

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante ésta.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de





gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el precepto 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, esta Comisión integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.
- IX. Que el artículo 37 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que las reglas específicas de funcionamiento y organización del órgano colegiado precisado en el considerando que antecede se encuentran precisadas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación emitidos este Organismo.
- X. Que en mérito de lo expuesto, y con el objeto de dotar a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, de herramientas normativas que sean acordes con las necesidades actuales del Consejo Ciudadano para la



Prevención y Eliminación de la Discriminación, es importante contar con un ordenamiento jurídico que tenga como propósito establecer las facultades, obligaciones, funcionamiento, integración y actividades de dicho órgano colegiado, así como regular la celebración y desarrollo de sus Sesiones.

- XI. Que en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo desarrollada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo CODHEM/CC/10/2022/39, publicado el 03 de noviembre del mismo año, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; se emitieron los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación y se abrogaron los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintinueve de junio de dos mil siete.
- XII. Que, con motivo de la aplicación de los Lineamientos referidos en el Considerando que antecede, así como de los trabajos realizados por el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, se identificó la necesidad de reformar dicha normativa, principalmente en las disposiciones relativas a su integración, funcionamiento y organización, con el propósito de fortalecer su actuación institucional y brindar mayor certeza jurídica en el ejercicio de sus atribuciones.
- XIII. Que, conforme a lo señalado en el Considerando que antecede, el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó, mediante el Acuerdo CODHEM/CCPED/01SE-2026/10, las propuestas de modificación a los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, e instruyó a su Secretaría Técnica remitirlas a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que fueran sometidas a la consideración del Consejo Consultivo.
- XIV. Que, se integró al Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo desarrollada el veintinueve de junio de 2026, el punto relativo a la presentación y en su caso, aprobación de la reforma a los





Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/06/2026/12

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO
CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN.**

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y
ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la integración, funcionamiento y obligaciones del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, así como regular la celebración y desarrollo de sus sesiones.

El Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de prevención y eliminación de la discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuerdos:** Determinaciones del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación para llevar a cabo acciones de conformidad con lo deliberado;



- II. **Acta:** Documento en el cual quedan asentados los acuerdos que fueron tomados durante la Sesión del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;
- III. **Asuntos Generales:** Cuestiones que las personas integrantes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, personas invitadas especiales y personas servidoras públicas del Organismo, desean informar o someter a consideración de dicho órgano colegiado y que no están considerados en el orden del día de la Sesión que corresponda;
- IV. **Comisión u Organismo:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. **Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;
- VI. **Convocatoria:** Documento por medio del cual se convoca a las personas integrantes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación a la celebración de una Sesión;
- VII. **Imagen institucional:** Conjunto de elementos visuales y distintivos oficiales que identifican a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación en el ejercicio de sus funciones y actividades institucionales;
- VIII. **Ley:** Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;
- X. **Logotipo del Consejo:** Símbolo gráfico de identidad que representa al Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;
- XI. **Orden del día:** Relación de los asuntos que serán tratados en la Sesión del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación y la secuencia en que serán abordados;
- XII. **Persona consejera:** Representante de los sectores privado, social o de la comunidad académica, con experiencia en prevención y eliminación de la discriminación, que forma parte integrante del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;
- XIII. **Persona Titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano:** Persona designada por el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, de entre sus miembros;
- XIV. **Personas invitadas especiales:** Aquellas personas servidoras públicas, especialistas, representantes de instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil o cualquier otra persona cuya





participación sea considerada relevante para el análisis, estudio o atención de los asuntos competencia del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, quienes podrán participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto;

- XV. Plan anual de trabajo:** Actividades propuestas y desarrolladas por quienes integran el Consejo;
- XVI. Secretaría Técnica:** Persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación; y
- XVII. Sesión:** Reunión convocada formalmente por quien ocupe la Presidencia del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, a través de la Secretaría Técnica, a las personas integrantes de dicho órgano colegiado, a efecto de cumplir con sus facultades y obligaciones, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en un acta.

Artículo 3.- La aplicación de los presentes Lineamientos deberá realizarse atendiendo a los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, honestidad, responsabilidad, buena fe, comportamiento ético, compromiso y representatividad, privilegiando en todo momento el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano.

En lo no previsto por los presentes Lineamientos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 4.- Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán excusarse de conocer de aquellos asuntos en los que tengan un conflicto de interés ya sea por razones personales, familiares o de negocios.

La excusa deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica, una vez que se tenga conocimiento, exponiendo las razones que la motivan.

La procedencia de la excusa será sometida a consideración del Consejo Ciudadano, quien resolverá por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, sin la participación de la persona que haya planteado la excusa.



En caso de que no se presente excusa y exista presunción de conflicto de interés, cualquier persona integrante del Consejo Ciudadano podrá hacerlo del conocimiento de la Presidencia, quien lo someterá a consideración del Consejo para su resolución en los términos del párrafo anterior.

La determinación que al efecto emita el Consejo Ciudadano deberá quedar asentada en el acta correspondiente.

Artículo 5.- Los plazos se computarán en días hábiles, de acuerdo con el calendario oficial de labores emitido anualmente por la Comisión.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 6.- El Consejo Ciudadano se integra de la forma siguiente:

- I. Una persona que estará a cargo de la Presidencia, quien será electa de entre las personas integrantes del Consejo Ciudadano, en términos de los presentes Lineamientos;
- II. Una persona que estará a cargo de la Secretaría Técnica, que será quien funja como Titular de la Secretaría General de la Comisión;
- III. De diez a quince personas consejeras propietarias, en términos del artículo 13 de la Ley.

El cargo de las personas consejeras será de carácter honorífico

Artículo 7.- El funcionamiento y trabajo del Consejo Ciudadano será supervisado por la Comisión a través de su Secretaría General.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Ciudadano, tiene las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones técnicas en materia de discriminación;
- II. Proporcionar asesoría especializada a la Comisión, a través de investigaciones o dictámenes en materia de discriminación;





- III. Opinar y asesorar, en términos de la Ley, sobre las políticas públicas, acciones, programas y proyectos a desarrollar para la prevención y eliminación de la discriminación;
- IV. Presentar un Informe Anual de Actividades a la persona titular de la Comisión;
- V. Crear las comisiones o grupos de trabajo necesarios para el logro de sus objetivos;
- VI. Solicitar la participación de personas invitadas especiales, así como de personas servidoras públicas del Organismo, dependencias de la administración pública del Estado, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Participar previa coordinación con la Comisión, con dependencias de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, así como organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas;
- VIII. Diseñar e implementar el Plan Anual de Trabajo enfocado en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano;
- IX. Generar e incentivar una participación activa y continua de los diversos sectores de la población, especialmente de aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a través de las acciones que la Comisión implemente en la construcción de la cultura de la prevención de discriminación de la población, y de campañas de divulgación sobre el enfoque de igualdad y no discriminación en los diferentes sectores de la población; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás regulaciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Para el auxilio de las actividades del Consejo Ciudadano, la Comisión proveerá lo necesario, de acuerdo con su disposición presupuestal.

Lo anterior, deberá justificarse por escrito y las actividades deberán estar directamente relacionadas con las funciones del Consejo Ciudadano, en cumplimiento a su Plan Anual de Trabajo.





SECCIÓN PRIMERA DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

Artículo 10.- El Consejo Ciudadano estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Los miembros de este Consejo Ciudadano serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas.

La integración del Consejo Ciudadano deberá procurar la representatividad de los distintos sectores sociales, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad, bajo un enfoque de igualdad y no discriminación. Para tales efectos, de manera enunciativa mas no limitativa, se considerarán los siguientes sectores de la población:

- I. Mujeres.
- II. Pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas.
- III. Personas adultas mayores.
- IV. Población LGBTTTIQA+.
- V. Personas con discapacidad.
- VI. Niñas, niños y adolescentes.
- VII. Periodistas y personas defensoras de derechos humanos.
- VIII. Personas privadas de la libertad y/o libertad asistida.
- IX. Personas que viven con VIH o SIDA.
- X. Personas migrantes, personas refugiadas y personas sujetas a protección internacional.
- XI. Comunidad académica.

Artículo 11.- Para la integración del Consejo Ciudadano, la Comisión emitirá una convocatoria pública, misma que se publicará en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y, de considerarse conveniente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, así como en los medios de comunicación a los que tenga acceso la Comisión.





La convocatoria deberá establecer, al menos, los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, los documentos comprobatorios, los criterios de selección, las etapas del procedimiento y los plazos correspondientes.

Para la evaluación y selección de las personas aspirantes, la Comisión integrará un Comité de Selección, encargado de analizar los perfiles, verificar el cumplimiento de los requisitos y emitir la propuesta de integración del Consejo Ciudadano.

Lo anterior, con excepción de la persona que será designada por la Cámara de Diputados del Estado de México, a través de su Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en términos de la Ley.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser ratificadas por una sola ocasión por un periodo igual, por la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

Las personas consejeras deberán contar con experiencia en materia de Prevención y Eliminación de la Discriminación, a efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano y de la Comisión.

La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano solicitará a la Presidencia de la Comisión, dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la toma de protesta, la expedición de los nombramientos honoríficos correspondientes.

Artículo 12.- Para el mejor desempeño de sus actividades, cada persona consejera propietaria sin excepción, nombrará por escrito a una persona que funja como su Suplente, quien tendrá las atribuciones de una persona consejera propietaria y deberá contar con la representatividad del sector de que se trate, circunstancia que deberá ser acreditada, con la documentación idónea, ante la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano para su debido registro.

Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto únicamente cuando actúen en sustitución de la persona consejera propietaria.

La suplencia no podrá ejercerse por más de dos Sesiones consecutivas, ni por más de tres ocasiones en un mismo año calendario.





En caso de ausencias reiteradas de la persona consejera propietaria, se estará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos para la terminación anticipada de su encargo.

Artículo 13. Son obligaciones de las personas que integran el Consejo Ciudadano, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Comunicar a la Secretaría Técnica, en su caso, la imposibilidad para asistir a las Sesiones con la anticipación debida y justificación por escrito, a efecto de convocar oportunamente a la persona que funge como consejera suplente respectiva;
- III. Cumplir con los trabajos y comisiones que el Consejo Ciudadano les encomiende;
- IV. Dar cuenta en cada Sesión Ordinaria de los trabajos realizados en cumplimiento a las actividades propuestas en el Plan Anual de Trabajo;
- V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo, cuando así lo soliciten;
- VI. Solicitar durante las Sesiones, la inclusión de algún punto de interés no contemplado en el orden del día siempre que no requiera análisis previo;
- VII. Participar en las reuniones y actividades a las que se les convoque por el Organismo;
- VIII. Presentar un Informe Anual de Actividades ante la persona titular de la Comisión; y
- IX. Trabajar de manera conjunta con la Comisión, para contribuir al logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 14. Las personas consejeras terminarán su encargo por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por conclusión del periodo para el que fueron designadas;
- II. Por renuncia expresa presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano;
- III. Por imposibilidad física, legal o material para continuar en el ejercicio de su encargo;
- IV. Por inasistencia injustificada a más de dos Sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año calendario, aun cuando hayan sido representadas por su persona suplente;





- V. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones y trabajos encomendados por el Consejo Ciudadano;
- VI. Por pérdida de la representatividad del sector que motivó su designación;
- VII. Por arrogarse indebidamente la representación del Consejo Ciudadano o de la Comisión;
- VIII. Por divulgar información confidencial o reservada de la que tenga conocimiento con motivo de su encargo;
- IX. Por incurrir en conflicto de interés no declarado, en términos de los presentes Lineamientos;
- X. Por pertenecer simultáneamente al Consejo Consultivo de la Comisión;
- XI. Por ocupar un cargo de dirigencia partidista, ser candidata o candidato a un cargo de elección popular, o desempeñar un cargo de elección popular;
- XII. Por mantener una relación laboral vigente con la Comisión;
- XIII. Por apartarse de los fines y objetivos propios del Consejo; y
- XIV. Por cualquier otra causa grave que afecte el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano, determinada por el propio Consejo.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en el presente artículo será determinada por el Consejo Ciudadano, mediante acuerdo aprobado por mayoría de sus integrantes, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de la persona consejera involucrada.

Artículo 15. Cuando se actualice alguna de las causas de terminación del encargo previstas en el artículo anterior, el Consejo Ciudadano lo hará del conocimiento de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

En estos casos, la persona suplente asumirá el carácter de consejera propietaria por el periodo restante del encargo, previa notificación y registro por parte de la Secretaría Técnica.

En caso de que no exista persona suplente designada, o ésta no pueda asumir el encargo, la Comisión determinará la designación correspondiente para cubrir la vacante por el tiempo restante, conforme a los mecanismos previstos en los presentes Lineamientos.





SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 16.- La persona que ocupará la Presidencia del Consejo Ciudadano durará en su encargo un periodo de un año, y su elección se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. En Sesión Solemne del Consejo Ciudadano, se propondrán candidaturas de entre las personas integrantes del mismo, con excepción de quien ocupe la Presidencia saliente.
- II. Una vez registradas las propuestas, se someterán a votación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano presentes en la Sesión.
- III. Resultará electa la persona que obtenga el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes, entendiéndose por ésta la mitad más uno de los votos emitidos.
- IV. En caso de que ninguna de las personas candidatas obtenga la mayoría requerida en una primera votación, se realizará una segunda ronda entre las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos.
- V. En caso de empate en la segunda ronda de votación, se realizará una ronda adicional entre las personas candidatas que hubiesen obtenido el mismo número de votos, hasta alcanzar la mayoría requerida.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelecta por una sola ocasión para un periodo igual.

En caso de ausencia temporal de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Ciudadano, ésta podrá designar por escrito, únicamente para efectos de conducción de la Sesión correspondiente, a una persona integrante del propio Consejo.

Para el caso de renuncia de la Presidencia del Consejo durante su encargo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para llevar a cabo una nueva elección, conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 17.- La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Ciudadano, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Ciudadano, en el pronunciamiento de las opiniones, asesorías y demás acuerdos del mismo;



- II. Atender el despacho de los asuntos del Consejo Ciudadano;
- III. Adoptar las medidas urgentes, respecto de las cuales deberá dar cuenta al Consejo Ciudadano en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso;
- IV. Rendir un Informe Anual sobre las Actividades realizadas;
- V. Autorizar la convocatoria de las Sesiones del Consejo Ciudadano;
- VI. Revisar y autorizar el orden del día de las Sesiones;
- VII. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- VIII. Dirigir y moderar los debates de las Sesiones del Consejo Ciudadano;
- IX. Someter a consideración de quienes integran el Consejo Ciudadano, la aprobación de las actas de la Sesión anterior y los acuerdos correspondientes;
- X. Emitir observaciones y/o comentarios, a la Secretaría Técnica sobre las propuestas de actas de las Sesiones del Consejo Ciudadano;
- XI. Expresar, en su caso, el voto de calidad, cuando no exista acuerdo entre las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- XII. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Ciudadano;
- XIII. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a la celebración de la Sesión Solemne del Consejo Ciudadano;
- XIV. Rendir protesta al cargo en Sesión Solemne y en términos de Ley, así como emitir el mensaje de inicio de gestión y declarar cerrada la Sesión;
- XV. Delegar facultades entre las personas integrantes del Consejo Ciudadano, cuando no le sea posible desempeñarlas personalmente; y
- XVI. Las demás que le confiera expresamente el Consejo Ciudadano.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 18. La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar fe de las actuaciones y demás acuerdos del Consejo Ciudadano;
- II. Proponer el orden del día de las Sesiones, a quien tenga a cargo la Presidencia del Consejo Ciudadano;
- III. Convocar por lo menos con un día hábil de anticipación para las Sesiones Extraordinarias y con tres días hábiles de anticipación para la celebración de Sesiones Ordinarias y Solemnes;



- IV. Hacer del conocimiento de personas integrantes del Consejo Ciudadano, con la debida antelación, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día;
- V. Verificar la existencia del quórum legal en las Sesiones del Consejo Ciudadano, así como notificarlo a la Presidencia del Consejo Ciudadano;
- VI. Elaborar el proyecto de las actas, así como el registro de éstas y de los acuerdos que se aprueben;
- VII. Someter a aprobación del Consejo Ciudadano el acta de la Sesión anterior;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Consejo Ciudadano el estado que guardan;
- IX. Realizar a las unidades administrativas de la Comisión, los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos y dar a conocer al Consejo Ciudadano el estado de los mismos;
- X. Asesorar a la Presidencia del Consejo Ciudadano, sobre el desahogo de los asuntos encomendados;
- XI. Realizar todas las acciones tendientes para la celebración de las Sesiones del Consejo Ciudadano;
- XII. Realizar todas las acciones tendientes a la profesionalización de las personas consejeras a través de capacitación por parte de la Comisión;
- XIII. Llevar el resguardo del archivo del Consejo Ciudadano; y
- XIV. Las demás que le designe el Consejo Ciudadano, la Ley, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los presentes Lineamientos.

La Secretaría Técnica, para llevar a cabo las funciones establecidas en el presente artículo, podrá apoyarse de las unidades administrativas de la Comisión que considere oportuno para tales efectos.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 19. La convocatoria contendrá:

- I. El lugar y día en que se emite;
- II. Tipo de Sesión, lugar, día y hora de la celebración de la misma;
- III. El orden del día; y
- IV. La firma autógrafa de la persona que ocupe la Secretaría Técnica.



La convocatoria deberá ser acompañada de los documentos necesarios para el conocimiento, discusión y en su caso, aprobación, de los asuntos a tratar en la Sesión correspondiente, a efecto de las personas que integran el Consejo Ciudadano, cuenten con la información de manera oportuna.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 20. Las Sesiones del Consejo Ciudadano serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes; se podrán llevar a cabo de manera presencial, virtual o híbrida, privilegiando la modalidad presencial. La duración máxima de las sesiones será de cinco horas; el Consejo Ciudadano podrá decidir, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 21. El Consejo Ciudadano sesionará de manera Ordinaria, al menos una vez cada dos meses.

Artículo 22. Las Sesiones Ordinarias, se realizarán de acuerdo a la calendarización que apruebe el Consejo Ciudadano y versarán sobre las tareas relacionadas con el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 23. Las Sesiones Extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, previa solicitud presentada a través de la Secretaría Técnica por la Comisión, la Presidencia del Consejo Ciudadano o por lo menos tres de sus integrantes, para tratar un asunto específico, grave, urgente o de obvia necesidad.

Artículo 24. En las Sesiones Ordinarias, cualquier integrante del Consejo Ciudadano podrá solicitar a la Presidencia, la inclusión de temas que no requieran de examen previo de documentos, en el punto de “Asuntos Generales”, en caso contrario, la Secretaría Técnica solicitará a la persona interesada, que el tema se proponga como un punto del orden del día de las sesiones más próximas y por lo menos, diez días hábiles antes a la celebración de la Sesión, comparta los documentos materia del mismo a las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

La inclusión de los temas deberá solicitarse antes de aprobarse el proyecto del orden del día correspondiente.





Artículo 25. Las Sesiones Solemnes se celebrarán cuando se realice la instalación del Consejo Ciudadano en cada periodo, así como al término de la gestión de la persona que ocupe la Presidencia, quien rendirá un informe sobre las actividades realizadas por el Consejo Ciudadano durante su encargo; asimismo, se llevará a cabo la toma de protesta de la persona electa para ocupar la Presidencia.

Artículo 26. Las Sesiones de las comisiones y grupos de trabajo, se realizarán en la forma y plazos que el Consejo Ciudadano determine, a las que se podrá invitar a personas especialistas o bien, con personas que tengan relación con la cuestión específica a tratar.

Artículo 27.- En la Primera Sesión Ordinaria Anual, se habrán de tomar por lo menos, los acuerdos siguientes:

- I. El Calendario de Sesiones Ordinarias que regirá durante el año de gestión;
- II. El Plan Anual de Trabajo del Consejo Ciudadano;
- III. La creación o, en su caso, la modificación de comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 28. El lugar y la modalidad, ya sea presencial o virtual, para la celebración de las Sesiones será establecido por la Comisión.

Artículo 29. El Consejo Ciudadano, podrá sesionar únicamente cuando exista quórum legal, es decir, cuando asista la mayoría de sus integrantes y se encuentre la Presidencia, o la persona integrante designada para conducir la Sesión en términos del artículo 16 de los presentes Lineamientos, asistida y apoyada en todo momento por la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano.

Artículo 30. Los acuerdos del Consejo Ciudadano se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 31. La votación se tomará contando el número de votos a favor y en contra.

Artículo 32. En ningún caso, las personas que integran el Consejo Ciudadano podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 33. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su derecho de voz de forma breve, sucinta y con respeto.





Durante el desarrollo de las Sesiones las personas asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto, absteniéndose de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de las mismas.

Artículo 34.- Las Sesiones virtuales, se desahogarán a través de la plataforma electrónica que para tal efecto señale la Comisión.

Artículo 35.- Para el desarrollo de las Sesiones virtuales se deberá:

- I. Incluir en la convocatoria, los datos electrónicos de acceso;
- II. Permanecer con las cámaras activas, salvo casos excepcionales que le impidan a la persona asistente activarla, situación que deberá justificar;
- III. Para declarar la existencia de quórum legal en la Sesión, la Secretaría Técnica verificará la asistencia de las personas consejeras en la sala virtual;
- IV. Para la votación de los acuerdos, cada asistente con cámara y audio activo manifestará el sentido de su voto, cuando no sea posible activar la cámara, deberá activar su audio y manifestar verbalmente el sentido del mismo o a través de las herramientas que la plataforma permita; para que pueda ser asentado el sentido del voto; y
- V. En caso de falla técnica, entendiéndose ésta como la interrupción de la conectividad de la plataforma electrónica implementada por la Comisión hasta por un lapso de 30 minutos, se reprogramará la Sesión el mismo día; de no ser posible, la Secretaría Técnica informará lo procedente.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 36. De cada Sesión se levantará un acta, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación de la Sesión, así como la fecha, hora y lugar del inicio de la misma;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Los acuerdos y resoluciones aprobados, así como las intervenciones de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, el sentido de su voto y, en su caso, las participaciones de las personas invitadas;



- V. La hora de conclusión; y
- VI. El nombre y firma de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, asistentes a la Sesión.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 37. La Presidencia del Consejo Ciudadano podrá convocar a las personas consejeras a reuniones de trabajo de carácter informal, a efecto de analizar los asuntos a tratar en sus Sesiones Ordinarias.

Artículo 38. En las reuniones, se levantará una minuta elaborada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Ciudadano, a efecto de llevar cuenta de los asuntos tratados.

Artículo 39. A propuesta de cualquier integrante del Consejo Ciudadano, la Secretaría Técnica, podrá requerir la presencia de personas servidoras públicas del Organismo o de invitadas especiales, a las Sesiones del Consejo Ciudadano o a las reuniones de trabajo, para la exposición de los asuntos que sean de interés institucional y coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 40. El Consejo Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos del Premio Estatal Contra la Discriminación, es el órgano facultado para la elaboración del proyecto de la Convocatoria de dicho premio

CAPÍTULO VII DEL USO DEL LOGOTIPO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 41. La imagen institucional y el logotipo del Consejo Ciudadano, deberán utilizarse en los documentos oficiales y administrativos que de este deriven; asimismo, deberán de emplearse en las actividades que impliquen la difusión de las acciones y proyectos relacionados con el ejercicio de sus actividades en coordinación con el Organismo.



Artículo 42. La utilización de la imagen institucional, así como del logotipo del Consejo Ciudadano, debe ser acorde a la identidad, fines y objetivos del Organismo. El logotipo del Consejo podrá utilizarse en los documentos, eventos y demás actividades que desarrollen las personas integrantes del Consejo Ciudadano, de conformidad con su objeto y atribuciones, previa autorización por escrito de la Secretaría General.

Artículo 43. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano, para la utilización de la imagen institucional o el logotipo del Consejo Ciudadano en sus actividades, deberán solicitarlo a la Secretaría General y proporcionar lo siguiente:

- I. Nombre completo y cargo de la persona peticionaria;
- II. Objeto y alcances para el uso del logotipo y/o imagen institucional; y
- III. La temporalidad de su uso.

Artículo 44. La persona integrante del Consejo Ciudadano que solicite el uso del logotipo deberá:

- I. Contar con la autorización expresa por parte de la persona titular de la Secretaría General;
- II. Utilizar la imagen institucional y/o el logotipo del Consejo Ciudadano, sin fines de lucro;
- III. Utilizar la imagen institucional y/o el logotipo del Consejo Ciudadano sin contravenir lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IV. Abstenerse de utilizar la imagen institucional, así como el logotipo del Consejo Ciudadano con difusión institucional que contenga eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que directa o indirectamente puedan vincularse con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública;
- V. Excluir el uso de cualquier eslogan o frase publicitaria que pueda ser vinculada con cualquier partido político en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta de Derechos Humanos del Organismo.

TERCERO. Con la entrada en vigor de este Acuerdo, se abrogan los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 3 de noviembre de 2022, mediante el acuerdo CODHEM/CC/10/2022/39 del Consejo Consultivo.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de dos mil veintiséis.

(rúbrica)

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

(rúbrica)

Jacqueline Salinas Reyes
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo





Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 56, 25 de agosto de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Jacqueline Salinas Reyes
Secretaría General

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

